

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 225-2019-OS/CD

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, para la recepción de comentarios por parte de los interesados;

Que, los aspectos a modificar, se encuentran sustentados en el [Informe Técnico N° 592-2019-GRT](#) e [Informe Legal N° 618-2019-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>, del proyecto de resolución que modifica la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, [Informe Técnico N° 592-2019-GRT e Informe Legal N° 618-2019-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Av. Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección electrónica: ModLicitaciones@osinergmin.gob.pe. La recepción de los comentarios en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2020-OS/CD**

Lima, ... de de 2020

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegura mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con precios firmes que serán trasladados a los usuarios regulados. Asimismo, se establecen los términos, plazos, condiciones y obligaciones para el desarrollo de las licitaciones, de modo tal que, las distribuidoras licitantes tengan garantizado el suministro destinado al Servicio Público de Electricidad;

Que, según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 28832, constituye responsabilidad de Osinergmin aprobar las bases de licitación, los modelos de contrato, los términos y condiciones del proceso de licitación, el precio máximo y las fórmulas de actualización de precios firmes adjudicados, así como, supervisar la ejecución de las licitaciones, cautelando que durante todo el proceso no se afecte la libre competencia.

Que, por su parte, el artículo 8 de la citada ley, dispuso que el Regulador emite autorización previa, para la modificación contractual, particularmente, respecto de los cambios que se efectúen sobre los plazos y los precios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, que establece normas adicionales aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad;

Que, mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” (“Procedimiento de Licitaciones”), aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28832;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial, el Decreto Supremo N° 022-2018-EM, mediante el cual, se modificó el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, estableciendo algunas reglas para el proceso de aprobación de las adendas a los Contratos de Suministros.;

Que, a partir de la evaluación de los procesos de licitación llevados a término, la aplicación de las reglas contractuales vigentes y de recoger las experiencias en los procesos de modificación de los contratos suscritos, junto al reciente cambio normativo, se hace necesario plantear una propuesta de cambio dentro de los alcances de Osinergmin, estableciendo normativamente las condiciones y etapas de dicho procedimiento administrativo, a fin de facilitar la evaluación y posterior decisión, y dotar a los administrados de modo predecible de tales condiciones;

Que, las mejoras a incorporar deben garantizar la difusión para un proceso transparente y de participación de los interesados con etapas y plazos definidos, así como condiciones claras a ser requeridas para la evaluación, aspectos necesarios que no se encuentran previstos en las reglas

vigentes, pero se aplican como parte del criterio del Regulador, en cada caso concreto. De ese modo, se deberá presentar el consentimiento de las partes, suscrito por el respectivo representante legal sobre la versión final del proyecto de adenda; cargo de las comunicaciones que fueron remitidas a los terceros para su opinión; copia de los comentarios recibidos e informe de absolución de dichos comentarios; informe de sustento de la propuesta, que comprenda un análisis legal y técnico de la modificación contractual, incluyendo los impactos económicos hacia el usuario final, entre las partes y a los terceros, junto a los archivos correspondientes;

Que, mediante Resolución N°-2019-OS/CD, se publicó el proyecto de modificación de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución N° ...-2019-OS/CD otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico N°-2020-GRT e Informe Legal N°-2020-GRT, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la modificación normativa;

Que, los referidos Informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 15.3 del artículo 15 en la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, conforme a lo siguiente:

"15.3 En caso se presente la necesidad de modificar los Contratos de Suministro suscritos, éstas modificaciones se someterán a la aprobación de Osinergmin por el solicitante (Distribuidor o Generador) únicamente cuando se encuentren relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) las Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) los Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que varíe el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía.

15.3.1. Etapa previa al proceso aprobación:

- a. El solicitante deberá requerir directamente opinión a los terceros intervinientes en el mismo proceso de licitación (adjudicatarios de la distribuidora) sobre el proyecto de adenda acordado con su contraparte.
- b. Dentro de la comunicación remitida deberá adjuntar el proyecto de adenda y un informe de sustento o indicar la ruta disponible para su descarga.
- c. El solicitante otorgará un plazo no menor de 10 ni mayor de 20 días hábiles, para que los terceros remitan su opinión.
- d. El solicitante analizará las opiniones, y de considerarlo, planteará los cambios al proyecto de adenda, cuya versión final, deberá contar con el consentimiento de la contraparte.

15.3.2 Requisitos a ser acompañados junto a la solicitud:

- a. La versión final del proyecto de adenda. Adjuntará también la versión MS Word.
- b. El consentimiento expreso de la contraparte respecto de la versión final del proyecto de adenda, mediante comunicación suscrita por un representante legal debidamente facultado.
- c. Cargo de las comunicaciones cursadas a los terceros intervinientes en el mismo proceso de licitación, a que se refiere el numeral 15.3.1.
- d. Informe técnico-económico y legal de sustento, que incluya: i) Fundamentos de hecho para la modificación contractual; ii) Amparo normativo de la modificación contractual; iii) Análisis de por lo menos tres escenarios de evaluación de demanda: “pesimista”, “medio” y “optimista” respecto a la cobertura del mercado regulado; iv) Evaluación cuantitativa de los posibles impactos económicos a cada una de las partes (Generador - Distribuidor), a terceros involucrados (Ej. Otros Suministradores) y al usuario final, y análisis de dicha evaluación; v) Análisis de las opiniones recibidas de los interesados al proyecto de adenda, a que se refiere el numeral 15.3.1. Los sustentos incorporados en el informe deberán ser presentados como archivo magnético en su versión MS Office (Word, Excel) u otro según sea el caso.

15.3.3. Etapas del proceso aprobación:

- a. Recibida la solicitud con el respectivo proyecto de adenda, la Gerencia de Regulación de Tarifas (“GRT”), la publicará en la página web institucional de Osinergmin, dentro de los 5 días hábiles.
- b. Dentro de los 10 días hábiles siguientes, dicha Gerencia podrá recibir por escrito los comentarios de los interesados no intervinientes en el respectivo proceso de licitación.
- c. En una sola oportunidad, la GRT trasladará a la solicitante: i) los comentarios recibidos al proyecto de adenda; y ii) las observaciones de forma; otorgándole un plazo para su atención, bajo apercibimiento de tener como no presentada su solicitud ante el incumplimiento.
- d. Absueltas las observaciones de forma y/o analizados los referidos comentarios de los interesados, la GRT podrá plantear observaciones de fondo a la solicitante, otorgándole un plazo para su atención. En caso que, se modifique el proyecto de adenda, se deberá acompañar el respectivo consentimiento de la contraparte.
- e. Absueltas las observaciones de fondo, en un plazo de 30 días hábiles, el Consejo Directivo de Osinergmin a propuesta de la GRT, decidirá aprobar o denegar la modificación contractual, mediante resolución a ser publicada en el diario oficial.

15.3.4. Eficacia y remisión de las adendas suscritas (con o sin aprobación previa):

- a. Las modificaciones tendrán eficacia luego de efectuada la referida aprobación previa de Osinergmin y de haber sido suscritas debidamente vía adenda o cláusula adicional.
- b. Las modificaciones a los contratos, sujetas o no a aprobación previa de Osinergmin, deberán ser informadas por la Distribuidora a Osinergmin, remitiendo las respectivas adendas o cláusulas adicionales, dentro de los 10 días hábiles de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinergmin.

Artículo 2°.- Modificar los dos últimos párrafos de la Cláusula 22.2 del Modelo de Contrato contenido en la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“...

Para tal efecto se deberá presentar el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes interesadas y el sustento de la modificación solicitada, en las condiciones establecidas en el respectivo procedimiento de Osinergmin.

Las modificaciones a los contratos, sujetas o no a aprobación previa de Osinergmin, deberán ser informadas por la Distribuidora a Osinergmin, remitiendo las adendas o cláusulas adicionales, dentro de los 10 días hábiles de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinergmin.”

Artículo 3°.- Disponer la entrada en vigencia de la presente resolución el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe N° ... -2020-GRT y el Informe Legal N° ... -2020-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT2020.aspx>.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28832 estableció que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación debe promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, incentivar la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado, evitando que la demanda de sus usuarios regulados quede sin cobertura de contratos.

Conforme lo señala el artículo 6° de la citada Ley N° 28832, constituye responsabilidad de Osinergmin aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones, cautelando que durante todo el proceso de Licitación no se afecte la libre competencia. Para ese efecto, Osinergmin aprobó los Procedimientos para Licitaciones de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832, que han sido utilizados en diversos procesos de licitación llevados a cabo hasta la fecha.

Sin embargo, con fecha 5 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 022-2018-EM, mediante el cual se modificó el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, estableciendo condiciones para la modificación de los Contratos de Suministro; entre ellas que las solicitudes de modificación que deben ser presentadas al regulador, se debe adjuntar el proyecto de adenda, el consentimiento de las partes, el sustento de la modificación solicitada y sus impactos, para el proceso de evaluación correspondiente.

A partir de la evaluación de los procesos de licitación llevados a término, la aplicación de las reglas contractuales vigentes y de recoger las experiencias en los procesos de modificación de los contratos suscritos, junto al reciente cambio normativo, se hace necesario plantear una propuesta de cambio dentro de los alcances de Osinergmin, estableciendo normativamente las condiciones y etapas de dicho procedimiento administrativo, a fin de facilitar la evaluación y posterior decisión, y dotar a los administrados de modo predecible de tales condiciones.

La propuesta normativa busca ordenar el procedimiento, toda vez que dicho dispositivo requiere cambios que permitan solucionar diversos inconvenientes identificados.

Las mejoras a incorporar buscan garantizar la difusión para un proceso transparente y de participación de los interesados con etapas y plazos definidos, así como condiciones claras a ser requeridas para la evaluación, aspectos necesarios que no se encuentran previstos en las reglas vigentes, pero se aplican como parte de la práctica regulatoria y de transparencia del Regulador, en cada caso concreto.

Las modificaciones planteadas no implican una afectación para los administrados o vulneración a algún derecho, en tanto se respeta lo establecido en la legislación vigente, dentro de las facultades de Osinergmin. Por tanto, la propuesta normativa redundará en una mejor regulación de las licitaciones, lo que se traduce como una adecuada asignación de recursos.

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.